

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Redactores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Parque de suscripciones. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN OFICIAL de la Piedad, número 19, cuarto bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo, del abono en sellos. — Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Resultando vacante la plaza de Jefe de Sección mas antiguo en el Ministerio de Gracia y Justicia, por haber sido nombrado Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares don Antonio Gutierrez de los Rios, que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de rigorosa escala á los Oficiales de secretaría del mismo Ministerio don Joaquín de la Encina y Falcó, don Francisco de Paula Róla, don Fernando Gómez de Arceche, don Joaquín Fernández San Miguel, don Antonio Ibarrola y Echeguren, don Mariano Soler y don José María Rodríguez, y en promover á la última plaza de Oficial de Secretaría, que resulta vacante, á don Celestino Guzman y Ontiveros, el primero de los de Sección.

Dado en Palacio á 21 de marzo de 1862. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Por Real orden de la misma fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder los ascensos de escala á los Oficiales de Sección auxiliares y aspirantes del mismo Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 12 de julio último en virtud del acuerdo de disolución adoptado por la Sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de «Manufacturera de cartas y objetos de cuero»,

socios que concurrieron representantes de 2818 acciones de las 4000 de que consta el capital social, y al que se dice se adherieron despues, firmando el acta, todos los demas accionistas, á escepcion de dos.

Vistos los informes unidos al expediente, con presencia de las visitas giradas á esta Compañia en virtud de resolución de este Ministerio y del Gobernador de Barcelona, de los cuales resulta: primero, que la Junta de Gobierno de esta Sociedad ha admitido en pago de un crédito acciones de la misma; segundo, que dichas acciones se hallan con los endosos en blanco; tercero, que los inventarios anteriores á 1857, es decir, aquellos en que figuraban las aportaciones hechas á la Compañia, se hallaban formulados en un libro que carecia de los requisitos exigidos por el Código de Comercio; cuarto, que en los primeros años de existencia de esta Sociedad se repartieron beneficios, á pesar de que ni eran líquidos ni podían resultar, supuesto el demérito de todo el material y existencias; quinto, que ha procedido á reformar por sí misma y sin la aprobación superior el art. 2.º de sus estatutos; y sexto, que ha infringido las prescripciones de la ley de 28 de enero de 1848, nombrando un Director que no poseía acciones en la Compañia, y admitió en garantía del buen desempeño de su cargo una fianza especial.

Vista la Real orden de 31 de mayo de 1852, que prohibe que las compañías anónimas puedan adquirir sus propias acciones, á no ser con los fondos procedentes de ganancias líquidas y repartibles;

Visto el artículo 16 de la ley de 28 de enero de 1848, y el 51 del reglamento de 17 de febrero siguiente, según cuyas disposiciones los que á nombre de una compañía legalmente constituida se estienda á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, serán directamente responsables de cualquier cantidad de que dispongan contraviniendo á estas disposiciones;

Visto el art. 53 del reglamento de 17 de febrero del mismo año, que determina que las transferencias de las acciones han de consignarse en un registro especial para estas operaciones, que llevará cada compañía, interviniendo en ellas un Agente ó Corredor de cambios para la autenticidad del acta, quedando aquel responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciere la negociación;

Visto el art. 52 del Código de Comercio, en que se consigna que uno de los tres libros que todo comerciante está obligado á llevar para su contabilidad es el de inventarios, y el 40 del mismo, que expresa las formalidades y requisitos á que se han de sujetar dichos libros;

Visto el art. 55 del reglamento ya citado de 17 de febrero de 1848, que prescribe que los dividendos de beneficios repartibles se acordarán necesariamente en junta general de accionistas, con presencia del balance de la situación de la compañía, y no podrán verificarse sino de beneficios líquidos y recaudados del mismo balance, previa la deducción de la parte que haya de aplicarse al fondo de reserva;

Visto el art. 289 del Código de Comercio, se un el cual, cualquiera reforma ó modificación que se haga sobre el contrato de sociedad deberá formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo;

Visto el art. 11 de la ley de 28 de enero repetidamente citada, que establece que toda alteración ó reforma en los estatutos y reglamentos que no obtenga la aprobación del Gobierno será ilegal y anulará por sí la autorización en virtud de la cual existía la compañía;

Visto el art. 21 de los estatutos de esta Compañia, según el cual el Director gerente deberá ser propietario de 200 acciones, que se estenderán en papel y forma diferentes de las demás, y quedarán depositadas en la caja social bajo la custodia de la Junta de Gobierno;

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de febrero, que determina que el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oído el Consejo Real, hoy de Estado, anulará ó suspenderá, según estimare procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administración fieren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos;

Vista la Real orden de 20 de abril de 1860, que autoriza la disolución de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si así lo acordaren dentro del término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamentos;

Considerando que si bien el acuerdo adoptado por esta Compañia para proceder á su disolución, lo fué con posterioridad al plazo concedido en la Real orden de 20 de abril de 1860 para que los domiciliados en aquella población pudiesen solicitarla, y que por consiguiente no puede servir de base para acordar la disolución de esta Sociedad como acto emanado de la voluntad de los socios;

Considerando que á pesar de esto las infracciones ó irregularidades que ha cometido dan motivo suficiente para anular la autorización concedida á la misma, y para pronunciar gubernativamente su disolución, adoptando al mismo tiempo las medidas necesarias para que los intereses de los accionistas no queden perjudicados á consecuencia de los abusos notados en la administración social;

De conformidad con el Consejo de Estado.

Vengo en declarar disuelta la Sociedad denominada «Manufacturera de cartas y objetos de cuero» con las prevenciones siguientes:

1.º Se convocará junta general extraordinaria con arreglo á los estatutos y reglamentos sociales, y en ella se procederá al nombramiento de la comisión liquidadora á que se refiere el art. 31 de dichos estatutos, la cual se atendrá en el desempeño de su cometido á lo que sobre el particular dispone el lib. 2.º título 2.º sección tercera del Código de Comercio; el artículo 44 del reglamento de 17 de febrero de 1848, y asimismo el 51, 52 y 53 de los estatutos sociales; entendiéndose que la renuncia de los recursos á que se refiere este último debe ser sin perjuicio de los que los interesados puedan intentar con arreglo á las leyes.

2.º Se repondrá en la caja social por los individuos que formaban la Junta de Gobierno de esta Compañia en 1857, y que concurrieron al acuerdo en virtud del cual se admitieron acciones en pago del crédito que debía satisfacer á la misma don Juan Texidor, la suma por que figuraron las indicadas acciones, las cuales podrán adquirir á su vez los expresados administradores debidamente endosadas.

3.º Se reintegrarán igualmente á la caja social por los individuos encargados de la administración de esta Compañia las cantidades que hayan podido percibir en los primeros años como rétribución cobrada sobre supuestas utilidades ó beneficios realizados.

4.º Se publicará la disolución en los periódicos oficiales, á fin de que así los accionistas como las terceras personas interesadas en los negocios de la Compañia, se enteren del balance que se formará y pondrá de manifiesto en las oficinas de la misma, por término de 15 días.

5.º El Gobernador de la provincia ejercerá la mas esquisita vigilancia para que en la liquidación se cumplan las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en la ley y reglamento de sociedades mercantiles por acciones, y en este Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Negociado 6.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) queriendo dar una prueba de lo muy gratos que le son los méritos que contraen las empresas particulares promoviendo y fomentando las obras de interés público, se ha digna-

do disponer que el camino de hierro de Santiago al Carril se denomine tambien Ferro-carril Compostelano de la Infanta doña Isabel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1862. —Vega de Armijo. —Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bribiesca para procesar á don Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Bribiesca la autorizacion que solicitó para procesar á don Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio.

Resulta:

Que apareciendo Pedro Cortés deudor á los fondos municipales por la cantidad de 83 rs., mandó el Alcalde que se le requiriese para su pago, y que si en el acto del requerimiento no satisfacía la suma que adeudaba, se procediese á su exaccion por la via de apremio:

Que negóse Cortés al pago, y en su consecuencia se le embargó un buey, quedando depositado en poder de un vecino; mas habiendo acudido Cortés con otro compañero suyo al Gobernador de la provincia, quejándose del procedimiento del Alcalde por el embargo hecho, mandó dicha autoridad superior suspender toda diligencia hasta resolver, previo informe del Alcalde:

Que con vista de lo manifestado por este, ordenó el Gobernador continuara el expediente de apremio comenzado hasta hacer efectivo el débito á favor de los fondos municipales, lo cual se verificó pagando por fin el Cortés los 83 rs., de los que octavo el oportuno recibo; mas como en las diligencias instruidas para la cobranza se hubiesen devengado quinientos y tantos reales de costas, cuyo pago resistió el interesado, continuó la via de apremio, siendo embargadas tres fincas rústicas, que despues de valuadas por peritos fueron vendidas en publicasubasta, juntamente con el buey embargado desde el principio y depositado durante ocho meses.

Que á consecuencia de estos hechos, dedujo Pedro Cortés ante el Juzgado la correspondiente denuncia contra el Alcalde de Rucandio, acusándole del delito de exacciones ilegales, puesto que la suma que se le habia exigido se referia á repartos vecinales hechos sin autorizacion superior, habiendo ascendido las costas para hacer efectiva la cantidad de 83 rs. á la enorme suma de 561 reales.

Que admitida la denuncia, resultó comprobada la exaccion en la forma referida, sin que el Alcalde, á quien se exigieron los documentos que justificasen la legitimidad de la exaccion, presentara otra cosa que el expediente de apremio seguido contra Cortés y otro hermano suyo, y como base ú origen de dicho expediente una certificacion expedida por el Depositario de fondos municipales en la que, refiriéndose á los libros cobratorios, resultaba Pedro Cortés en descubierto por los conceptos de seiscientos de consumos, cuatro id. del Secretario, cinco id. de municipales, presos pobres, coste del amillaramiento y defensas del monte, ascendiendo el total á 83 rs.; y aunque fué apremiado el Alcalde nuevamente por el Juez para que presentase los documentos que le autorizaban para los repartos vecinales que habian dado lugar á la exaccion de

que se trata, solo contestó que no existia documento alguno, y que los repartos se hacian verbalmente, por convenio del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes.

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por exacciones ilegales, no obstante la resolucion en que el Gobernador al desestimar la reclamacion del Cortés, mandó continuar la via de apremio; pues en sentir del Juzgado, ni el Gobernador se fijó en la cuestion de la justicia ó injusticia de la exaccion sino en la forma con que procedia el Alcalde, de lo cual se quejaba Cortés, ni pueden suponerse en la Autoridad administrativa facultades para mandar á un Alcalde que use la via de apremio con el fin de realizar débitos al Municipio; siendo de advertir que el Alcalde procedió al apremio antes de ser autorizado por el Gobernador:

Que dada audiencia al interesado, se escudó con la resolucion en que el Gobernador le autorizó para continuar el apremio; añadiendo que la exaccion hecha á Pedro Cortés constaba en repartos aprobados por la Superioridad, los cuales estaba pronto á presentar, caso necesario, no habiéndolo hecho antes al Juzgado por que cuando se le requirió para ello no sabia el Alcalde su paradero, y el Secretario contestó al Juez equivocadamente.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el expediente de apremio continuó y terminó en virtud de resolucion superior, quedando por tanto el proceder del Alcalde bajo el amparo de su Gefe administrativo, á quien toca decidir, como cuestion previa de su esclusiva competencia, si la exaccion era ó no ilegal; pues en cuanto á los procedimientos empleados por el Alcalde, no aparece defecto ni informalidad.

Considerando:

1.º Que no arroja el expediente datos bastantes para determinar si las cargas ó exacciones á que se referian los débitos para cuyo pago fué apremiado Pedro Cortés habian sido legitimamente impuestas, circunstancia indispensable para deducir la culpabilidad ó inculpabilidad del Alcalde en este negocio.

2.º Que prescindiendo ademas de la legalidad en que pueda haber obrado el Alcalde al proceder por la via de apremio al reintegro de las cantidades que se adeudaban á los fondos municipales, aparece hoy salvada su responsabilidad en razon á haber procedido de conformidad con lo resuelto desde el principio por el Gobernador de la provincia, el cual ha hecho suyos los actos del Alcalde; debiendo entenderse por tanto que la responsabilidad que en su dia pueda resultar (si no se acreditare la legitimidad de los repartos á que se contrae la deuda de Pedro Cortés) debe recaer sobre la Autoridad superior gubernativa de la provincia;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Burgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 15 de marzo de 1862. —Posada Herrera. —Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de febrero último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder pension vitalicia de 5 y 4 rs. diarios á los individuos que aparecen en la adjunta relacion, por haber justificado de manera indudable su asistencia al combate naval

de Trafalgar, debiendo abonárseles las respectivas pensiones por las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias á que pertenecen los pueblos de su domicilio y se espresan en la citada relacion.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que estime convenientes por el Ministerio de su digno cargo; en la inteligencia de que doy conocimiento de esta resolucion al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1862. —Zavala. —Sr. Ministro de Hacienda.

Pension de 5 rs. diarios.

Relacion de los individuos á quienes por Real orden de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de febrero del corriente año, se ha dignado S. M. conceder pension vitalicia haber asistido al combate naval de Trafalgar.

Antonio Barcia y Lopez, calafate, residente en el Ferrol.

Bernardo Antonio Diaz, carpintero, en Trinidad de Cuba.

Cayetano Mesa y Olivares, id., en Cádiz.

Cristóbal Ochoa, id., en Cádiz.

Fernando Muñoz, id., en San Fernando.

José Maria Gomez, sargento, en San Fernando.

Hermenegildo Argüelles, id., en Gijon.

Antonio Vilanova, cabo primero, en Reus.

Manuel Ladrón de Guevara, cabo segundo, en Madrid.

José Balfagon, id., en Sevilla.

Pension de 4. rs. diarios.

Gaspar Garcia, marinero, en San Fernando.

Antonio de la Cruz, id., en Huelva.

José Gonzalez y Domingez, id., en Burgos.

Manuel Pinto, id., en San Fernando.

Juan Abril, id., en Bornos.

Antonio Pacheco, id., en Huelva.

Juan Bautista Gutierrez, id., en Huelva.

Eugenio Martinez, id., en Cádiz.

Cárlos Gimenez id. en Málaga.

Domingo María Gonzalez, id., en el Ferrol.

José Benito Dóbal, id., en Marin.

Andrés Gomez, id., en Sevilla.

Juan Moreno, id., en Cádiz.

Rafael Roldán, id., en Cádiz.

Estéban Pigueiras, id., en Cillero.

Juan Lorenzo, id., en Cillero.

Rafael Ponte, id., en Vivero.

Manuel Delgado, id., en Cádiz.

Francisco Homá, id., en Cádiz.

Miguel Fernandez Villaamil, id. en Castropol.

José Moreno y Serrano, id., en Carmona.

Fermin Gonzalez, soldado, en el Puerto de Santa Maria.

Pedro Lopez, id., en Burgos.

Tomas Vazquez, id., en Lugo.

José de Prendes Hevia, id., en Gijon.

Nicolás Rojo, id., en Cádiz.

Madrid 4 de abril de 1862. —Zavala.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º — Minas.—Número 364.

Con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el reglamento de la sociedad especial minera La Sevillana, y con el objeto de que desaparezcan las diferencias suscitadas entre los accionistas en la sesion celebrada en los dias 2, 4 y 31 de enero último, he venido en convocar á junta general de accionistas de dicha sociedad, para el dia 2 de mayo próximo, á las 8 de la tarde, en la Carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo, cuya sesion será presidida por mí ó por la persona que al efecto delegue.

Los puntos que se han de tratar en esta reunion, son los siguientes:

1.º Aprobacion del acta de la junta general de 2, 4 y 31 de enero.

2.º Modificacion de la escritura y reglamento en la parte referente al cambio de administracion.

Y 3.º Cuantos asuntos que, teniendo relacion con los anteriores, se propongan por cualquiera de los accionistas, y se tomen en consideracion por la mayoría.

Con el fin de evitar el abuso que pudiera cometerse de que algunos accionistas intenten salirse del local cuando por el giro de la discusion pueada preveer que el resultado de la votacion sea contrario á sus deseos, inutilizando de este modo la reunion, se previene que los accionistas, antes de entrar en el local en que ha de celebrarse la junta, firmarán en un cuaderno que al efecto les presentará un dependiente de la sociedad.

Una vez dentro del salon, ningun socio podrá retirarse antes de la votacion sin dejar un representante; en la inteligencia de que el que lo efectúe, se entenderá se adhiera á lo que acuerde la mayoría.

Asimismo he dispuesto que redactada oportunamente la orden del dia, se ponga de manifiesto en la seccion de Fomento con 48 horas de anticipacion al dia en que tenga efecto la junta.

Madrid 14 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

Número 366.

La sociedad especial minera La Pobre-cita, establecida en esta corte, en junta general de accionistas celebrada el dia 22 de marzo, acordó su disolucion y liquidacion, segun aparece de la copia del acta que de dicha sesion me ha remitido el Presidente de la Sociedad.

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que si alguna persona tuviera que reclamar contra la legalidad del acuerdo, lo haga ante mi autoridad dentro del término de 15 dias.

Madrid 15 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

La persona que hubiese perdido un fardo que contiene telas, encontrado por los guardias segundos del punto de Villamejor, Joaquin Izquierdo y Antonio Tobar, podrá presentarse á recogerlo en la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia.

Madrid 15 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Fuentidueña de Tajo y Chinchon, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 29 de enero de 1862.—Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.
			Autoridad.	FECHAS. Día Mes Año.	Procede al asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.		
Victorio Alcazar.	V. de Salvanés	Madrid. Montalvo.	Capitan general.	24 Setbre. 1861	Madrid.	Fuentid.	1	2			
Leon Rodríguez.	id.	id.	Alcalde constit.	18 Junio.	id.	id.					
Eusebio Sanz del Negro.	id.	id.	Gobernador.	1 Enero.	Madrid.	Arganda.					
Benigno Prudencio.	id.	id.	Alcalde constit.	6 Octubre.	Perales.	Fuentid.					
Francisco S. Cazador.	id.	id.	Gobernador.	1 id.	Madrid.	Vallecas.					
Indalecio Fernandez.	id.	id.	Capitan general.	2 Abril.	Idem.	Idem.					
Hermógenes Lopez.	id.	id.	Idem.	3 Junio.	Idem.	Perales.					
Agustin Prudencio.	id.	id.	Idem.	11 Octubre.	Idem.	Fuentid.					
Doroteo Garcia Mondejar.	id.	id.	Gobernador.	1 id.	Idem.	Chinchon.					
Bárbara Mingo.	id.	id.	Alcalde constit.	16 id.	Alcalá.	Fuentid.					
Alejo Domingo.	id.	id.	Gobernador.	1 id.	Madrid.	Arganda.					
Manuel Pericich.	id.	id.	Idem.	1 id.	Valencia.	Perales.					
Narciso Garnacho.	id.	id.	Alcalde constit.	8 Nobre.	Madrid.	Fuentid.					
Tomás Perez.	id.	id.	Capitan general.	2 Abril.	Idem.	Pozuelo.					
Epifanio Rivas.	id.	id.	Alcalde constit.	19 Nobre.	Idem.	Fuentid.					
Estanislao Garcia Fraile.	id.	id.	Idem.	29 id.	Idem.	Idem.					
Marcelo Huertes.	id.	id.	Alcalde constit.	28 id.	Valdaracete.	Chinchon.					
Martin Martinez.	id.	id.	Gobernador.	23 id.	Segovia.	Fuentid.					
Nicasio Ferrnandez.	id.	id.	Idem.	7 Febre.	Almarcha.	Idem.					
Pedro Roleno.	id.	id.	Idem.	6 Nobre.	Madrid.	Idem.					
José Domingo.	id.	id.	Comandante.	» id.	Valencia.	Perales.					
Alejo Domingo.	id.	id.	Gobernador.	1 Octubre.	Madrid.	Vallecas.					
Aurelio Gonzalez.	id.	id.	Capitan general.	15 id.	Coruña.	Fuentid.					
Nicasio Fernandez.	id.	id.	Cte. militar.	15 id.	Madrid.	Tarancón.					
Segundo Gamacho.	id.	id.	Alcalde constit.	» id.	Ajofrin.	Perales.					
Pedro Pascual Sedano.	id.	id.	Alcalde corregr.	20 Diciebre.	Madrid.	Colmenar.					
Nicasio Fernandez.	id.	id.	Alcalde constit.	» id.	Tarancón.	Perales.					
Romualdo Huertas.	id.	id.	Gobernador.	9 id.	Cuenca.	Idem.					
Nicasio Fernandez.	id.	id.	Capitan general.	18 id.	Madrid.	Fuentid.					
Julian Bonilla.	id.	id.	Gobernador.	42 id.	Idem.	Perales.					
Manuel Serrano.	id.	id.	Capitan general.	24 Setbre.	Idem.	Tarancón.					
Plácido Picante.	id.	id.	Alcalde constit.	18 Junio.	Montalvo.	Belinchon.					
Manuel Serrano.	id.	id.	Gobernador.	20 Abril.	Cuenca.	Barajas.					
Policarpo Serrano.	id.	id.	Alcalde constit.	6 Octubre.	Perales.	Belinchon.					
Angel del Saz.	id.	id.	Idem.	14 id.	Carabaña.	Idem.					
Andrés Rodriguez.	id.	id.	Capitan general.	3 Junio.	Valencia.	Villarejo.					
Carlos Sastre.	id.	id.	Gobernador.	1 Octubre.	Villarejo.	Idem.					
Francisco Zafra.	id.	id.	Capitan general.	11 id.	Madrid.	Belinchon.					
Alfonso Gonzalez.	id.	id.	Alcalde constit.	16 id.	Alcalá.	Idem.					
Marcos San Pedro.	id.	id.	Cte. del presidio.	» id.	Valencia.	Villarejo.					
María del Saz.	id.	id.	Madrid.	8 Nobre.	Madrid.	Belinchon.					
Rafael Cabezas.	id.	id.	Idem.	19 id.	Idem.	Idem.					
José Perez.	id.	id.	Idem.	29 id.	Idem.	Idem.					
Bernabé Martinez.	id.	id.	Idem.	29 id.	Idem.	Idem.					
Juan Cabezas.	id.	id.	Idem.	2 Diciebre.	Idem.	Idem.					
Timoteo Carralero.	id.	id.	Pobre.	7 Febre.	Almarcha.	Idem.					
Ramon Carralero.	id.	id.	Para cinco presos.	» id.	Valencia.	Villarejo.					
Elciciano Mora.	id.	id.	Domingo Moncayo.	6 Nobre.	Madrid.	Idem.					
Cándido Serrano.	id.	id.	Nicolás Sanchez.	» id.	» id.	Villamanriq.					
Benito Martinez.	id.	id.	Angel Benet.	3 Diciebre.	Galicia.	Belinchon.					
Tiburcio Garcia.	id.	id.	José Gonzalez.	16 id.	Tarancón.	Villarejo.					
Manuel Moreno.	id.	id.	Juan Gavino.	9 id.	Cuenca.	Idem.					
Juan Francisco Plaza.	id.	id.	Joaquin Gomez.	9 id.	Idem.	Idem.					
Antolin Mora.	id.	id.	Eulogio Flores.	18 id.	Madrid.	Idem.					
Saturnino Manquillo.	id.	id.	F. Gamo.	» id.	Villarejo.	Idem.					

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Villarejo de Salvanés a 12 de enero de 1862.—V. B.—El Alcalde Presidente, Eustasio Ayuso.—El Secretario, Félix Garcia Galisteo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns for item names (e.g., fanegas de trigo, arrobas de harina) and their respective prices. Includes sub-sections for 'Entrada por las puertas en el día de hoy' and 'Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy'.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de abril de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns for 'HORAS', 'Barómetro', 'Temperatura', and 'Nubes'. It contains meteorological data for the day of April 15, 1862.

BOLSA DE MADRID.

Table listing various financial instruments and their prices. Includes 'RONDOS PÚBLICOS', 'Títulos del 3 por 100 consolidado', and 'Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante'.

Table listing prices for various goods from Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Table titled 'BOLSA DE PARIS' showing prices for 'Fondos franceses' and 'Espanoles' as of April 15, 1862.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LOS NUEVOS FENICIOS

En virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez, para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don Pedro de Echevarría, que vive en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto bajo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que a continuación se expresan, con mas los gastos de esta y los anteriores anuncios.

LA FRATERNIDAD

Con arreglo a lo prevenido en el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez a don Juan Rodríguez, para que en el término de quince días se presente al Sr. Tesorero de esta Sociedad, don Patricio de Pereda, que vive en calle Imperial, núm. 13, tienda, y le pague el dividendo núm. 6, de Rvn. 120 que adeuda a esta Empresa, por las cuatro acciones núms. 100, 101, 208 y 216; en inteligencia que de no cumplirlo así se procederá a lo demás que previene la ley.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELIANO.

Sociedad especial minera. Trascorridos los plazos que previene el artículo 8.º de nuestro Reglamento, 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta directiva, en sesión celebrada el día 12 del corriente, ha declarado amortizadas las acciones núms. 283, 284, 365, 488 y 595 que pertenecían a don Domingo Ibarrola, y la núm. 811 a don Carlos Domínguez.

LA HISPANO-MEJICANA.

Sociedad especial minera. En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 14 del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento para que efectúen el pago de lo que adeudan en casa del señor conde de Casa-Florez, Tesorero de la empresa, que vive calle de la Reina, número 8, cuarto segundo de la izquierda, los socios cuyos nombres, cantidades que respectivamente deben, acciones y dividendos a continuación se expresan:

Señor síndico del concurso de acreedores a los bienes de la testamentaria de don Francisco Antonio Abaña, por 42 dividendos, núms. 52 al 73 ambos inclusive, correspondientes a las 9 2/4 acciones números 1 al 5, 12 al 17 y 2 1/4 de la 11, 47.690 reales.

El síndico representante del concurso de acreedores a los bienes de don Felipe Martínez Elhuyar, por 47 dividendos, números 27 al 73 ambos inclusive, correspondientes a la acción núm. 2 1/4 de la 63 y 2 1/4 de la 85, 3760 rs.

Don Domingo Ibarrola, por tres dividendos núms. 71, 72 y 73, correspondientes a las dos acciones números 32 y 55, 240 reales.

Don Enrique O'Shea, por 3 dividendos números 71, 72 y 73, correspondientes a la acción núm. 40, 120 rs.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la ley y reglamento expresados anteriormente, y haciéndose también a domicilio con esta fecha el segundo requerimiento, ha acordado esta Junta directiva se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 16 de abril de 1862. — Por orden del Presidente, el Secretario, José González de Castañeda. — 36.

Don Justo Gimenez de Pedro y don Baltasar Mata, vecinos de Madrid, el primero en representación de su esposa doña Isabel García y García, y el segundo como curador de don Manuel y doña Josefa García y García, hacemos saber: que en virtud de los derechos que establecen los decretos de las Cortes de 8 de junio de 1813 y 6 de setiembre de 1836, declaramos aotados y cerrados el soto, dehesa del Parral y Raso de la Serna, de la propiedad de dichos señores, sitos en la Vega de Colmenar de Oreja, jurisdicción municipal de dicha villa.

Madrid 13 de abril de 1862. — Justo Gimenez de Pedro. — Baltasar Mata. — 37.

Habiéndose estroviado una yegua el día 6, 7 u 8 del corriente mes, cuyas señas son: edad de 9 a 10 años, de bastante alzada, pelo castaño, larga de crin, calzada de una pata y herrada de las manos, con una estrella blanca en la frente, careta de labio de arriba, se ruega a la persona que la haya recogido, se sirva ponerla a disposición de su dueño don Fermín Herranz, vecino de Santa María de la Alameda, quien además de agradecerlo abonará los gastos que haya ocasionado. — 38.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo. MADRID. — 1862